

I.2.1. Acuerdo 1/CG de 04-10-19 por el que se aprueba la modificación en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Investigación Avanzada en Ciencias Químicas, IAdChem.

Se propone modificar la introducción del capítulo 2 y el artículo 6 del Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Investigación Avanzada en Ciencias Químicas (IAdChem).

En la página 2, “Capítulo Segundo. Órganos de gobierno y asesoramiento”, donde dice:

“El Instituto se crea con los siguientes órganos directivos:

- a) Órganos de Dirección y Gestión: la Comisión de Dirección, el Consejo de Centro, el Director y el Subdirector.
- b) Órganos de Asesoramiento: la Comisión de Asesoramiento Científico.”

Debe decir:

“El Instituto se crea con los siguientes órganos directivos:

- a) Órganos de Dirección y Gestión: la Comisión de Dirección, el Consejo de Centro, el Director, el Subdirector y el Secretario.
- b) Órganos de Asesoramiento: la Comisión de Asesoramiento Científico.”

En la página 4, “artículo 6. El Subdirector del Instituto”, donde dice:

“Artículo 6. El Subdirector del Instituto

El Subdirector será nombrado por el Rector y designado por el Consejo de Centro a propuesta del Director.

Funciones del Subdirector:

El Subdirector asistirá al Director en sus funciones desempeñando las que éste le delegue. En todo caso, sustituirá al Director en sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

El cargo de Subdirector tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado una sola vez consecutivamente.

El Subdirector actuará como Secretario de la Comisión de Dirección y del Consejo de Centro, levantando Acta de todas sus actuaciones.

El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.”

Debe decir:

“Artículo 6. Subdirector y Secretario del Instituto

El Subdirector y el Secretario del Instituto serán designados por el Consejo del Centro a propuesta del Director y nombrados por el Rector.

Funciones del Subdirector:

El Subdirector asistirá al Director en sus funciones desempeñando las que este delegue. En todo caso, sustituirá al Director en sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

El cargo de Subdirector tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado una sola vez consecutivamente.

El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de este.

Funciones del Secretario:

El Secretario asistirá al Director, ejerciendo las funciones inherentes a su condición.

El Secretario actuará como tal en la Comisión de Dirección y en el Consejo de Centro, efectuando las convocatorias de las sesiones y las citaciones a sus miembros por orden del Presidente y levantando acta de todas sus actuaciones.

El cargo de Secretario tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado una sola vez consecutivamente.

El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de este.”

Una vez aprobada la modificación indicada, el texto consolidado de dicho Reglamento sería:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE IADCHEM

Preámbulo

La creación del Instituto parte de la iniciativa de un grupo de profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid pertenecientes a diversas áreas de la Química, con el objetivo de integrar esfuerzos para la consolidación de una investigación de excelencia en Química en la Universidad. Se trata de una estructura creada en el seno de la UAM, en el marco del artículo 17 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, con naturaleza de **Centro propio de investigación** que, a diferencia de los institutos universitarios, carece de competencias para organizar e impartir programas de doctorado ni posgrado.

Capítulo Primero. Estructura y personal

Artículo 1. Estructura

El Instituto de Química **Investigación Avanzada en Ciencias Químicas** se estructurará en Secciones y Unidades de Servicio. Las Secciones son las unidades encargadas de desarrollar y coordinar la investigación dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento. Existirá la figura de Director de Sección que será nombrado por el Director del Centro entre el personal de investigación para períodos de cuatro años, no pudiendo desempeñar este cargo más de dos períodos consecutivos. Los Directores de Sección ejercerán sus funciones de acuerdo con la misión principal de las Secciones. Coordinarán y supervisarán las actividades dentro de las mismas, velarán por el buen uso y distribución de los recursos que tengan asignados y por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de su personal. Todo ello sin perjuicio de las funciones que competen a los investigadores principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación. Las Unidades de Servicio prestarán el apoyo técnico y de gestión necesario para el correcto desarrollo de las tareas encomendadas a las Secciones. Podrán existir Comisiones especiales para resolver problemas específicos.

Artículo 2. Personal

1. Podrán ser miembros del Instituto

- a) Los profesores permanentes de la UAM con título de Doctor que se adscriban al centro. La adscripción se hará mediante propuesta razonada de alguno de los miembros del instituto. Dicha propuesta, acompañada del preceptivo informe de la Comisión de Asesoramiento Científico, deberá ser aprobada por la Comisión de Dirección. La adscripción será por períodos de cinco años renovables y deberá contar con el visto bueno del Departamento universitario al que pertenezca el profesor. Para la renovación, cada investigador presentará a la Comisión de Dirección una memoria científica de la actividad desempeñada hasta ese momento y sus planes para el siguiente periodo.
- b) Personal investigador con contrato temporal (no permanente). La adscripción se hará mediante propuesta razonada de alguno de los miembros del Centro. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la Comisión de Dirección. La adscripción tendrá la duración del contrato con un máximo de cinco años.

- c) Personal de apoyo a la investigación adscrito al Centro.
- d) Miembros honorarios. Podrán ser miembros honorarios los profesores o investigadores de reconocido prestigio en alguna de las áreas o ámbitos de trabajo del Centro, en régimen de sabático, emérito o jubilado.

2. Obligaciones del personal del Instituto

- a) Todo el personal del Instituto, de acuerdo con su categoría o capacidad, deberá estar incluido en alguna de las Secciones o Unidades de Servicio existentes en el Centro, sin perjuicio de su adscripción a los Departamentos universitarios correspondientes. El Instituto contará con el personal científico y una Unidad de Servicios de Apoyo.
- b) Los investigadores del Instituto colaborarán en las posibles tareas de organización o gestión asignadas por la Comisión de Dirección o los Directores de su Sección.
- c) Los investigadores se comprometen a participar con el Instituto en aquellas convocatorias competitivas de proyectos de investigación, tanto nacionales como europeas, a las que el Instituto concurra como tal. El incumplimiento de este compromiso causará el cese inmediato como miembro del Centro.
- d) En todas las publicaciones de los investigadores adscritos al Instituto deberá figurar el Instituto dentro de los datos correspondientes a la afiliación.

Capítulo Segundo. Órganos de gobierno y asesoramiento

El Instituto se crea con los siguientes órganos directivos:

- a) Órganos de Dirección y Gestión: la Comisión de Dirección, el Consejo de Centro, el Director, el Subdirector y el Secretario.
- b) Órganos de Asesoramiento: la Comisión de Asesoramiento Científico.

Artículo 3. La Comisión de Dirección

1. La Comisión de Dirección del Instituto estará constituida por:

- a) El Director del Instituto, que actuará como Presidente.
- b) El Subdirector del Instituto, que actuará como secretario.
- c) Los Directores de Sección.
- d) Un número de representantes del personal igual a un tercio del total de los miembros de la Comisión, redondeándose por defecto el cociente no exacto. De ellos, el personal de apoyo tendrá un representante, siendo el resto representantes del personal investigador.

Tanto los representantes del personal investigador como el del personal de apoyo serán elegidos por votación entre sus respectivos colectivos, por un periodo de cuatro años pudiendo renovar solo por un periodo consecutivo.

2. Son funciones de la Comisión de Dirección del Instituto:

- a) Elaborar el Plan de Actuación del Centro.
- b) Proponer la creación, supresión o cambio de denominación de Secciones.
- c) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- d) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Centro.
- e) Decidir sobre renovaciones de los miembros del Centro y sobre nuevas adscripciones.
- f) Proponer las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior cuando proceda.
- g) Proponer, en el marco de lo previsto en la normativa general de aplicación, iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos.
- h) Informar sobre los convenios, contratos y proyectos de investigación que se desarrollen en el seno del Centro.
- i) Decidir sobre la adecuada inversión en el Instituto de los recursos generados por los proyectos de investigación de sus miembros.
- j) Designar las comisiones pertinentes para resolver problemas específicos.

La Comisión de Dirección se reunirá cuando la convoque el Director y al menos dos veces al año. Sus actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros del Instituto.

Artículo 4. El Consejo de Centro

El Consejo de Centro estará presidido por el Director del Instituto. El Subdirector actuará como Secretario, dará fe de los acuerdos adoptados y levantará acta de cada reunión.

El Consejo estará integrado por:

- a) Todos los miembros doctores del Centro, que constituirán como mínimo el 80% del Consejo.
- b) Una representación de los miembros no doctores, que constituirá como máximo el 15% del Consejo.
- c) Una representación del personal de apoyo a la investigación del Centro, que constituirá como máximo el 5% del Consejo.

1. Son funciones del Consejo del Centro:

- a) Aprobar el Plan de Actuación a propuesta de la Comisión de Dirección.

- b) Proponer y aprobar la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación.
- c) Aprobar el presupuesto anual y su liquidación.
- d) Promover y aprobar los vínculos del Centro con otras Instituciones.
- e) Proponer los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
- f) Modificar el reglamento del Régimen Interno del Centro.
- g) Aquellas que puedan serle encomendadas por la Comisión de Dirección.

El Consejo se reunirá al menos una vez al año, cuando lo convoque el Director del Centro o lo solicite un 20% de sus miembros.

Artículo 5. El Director del Instituto

El Director será elegido por el Consejo de Centro, de entre los doctores adscritos al Centro, correspondiendo al Rector su nombramiento.

Funciones del Director:

- a) Ejercer la representación del Centro.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Instituto, responsabilizándose de la gestión económica del mismo con independencia de las competencias reservadas a los investigadores principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación.
- c) Coordinar la ejecución del Plan de Actuación del Centro.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos del personal adscrito.
- e) Velar para que las instalaciones y medios del Centro sean las apropiadas para el eficaz desarrollo de las actividades dentro del mismo.
- f) Velar por el debido acceso y correcto uso de las instalaciones y medios del Centro por parte de todas las personas que, con conocimiento y, en su caso, autorización hagan uso de los mismos.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de la normativa sobre seguridad, prevención de riesgos laborales e higiene en el trabajo dentro del Centro.
- h) Distribuir entre las distintas secciones y grupos de trabajo los recursos disponibles de todo tipo y velar por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades.
- i) Suscribir contratos de investigación y convenios de colaboración.

- j) Iniciar, de acuerdo con las competencias que puedan serle delegadas la tramitación de contratos de obras, de gestión de servicios públicos o de suministro.
- k) Coordinar anualmente la elaboración de la Memoria de actividades del Centro.
- l) Elaborar el Orden del Día de la Comisión de Dirección del Centro y convocar y presidir sus reuniones.
- m) Elaborar el Orden del Día del Consejo de Centro y convocar y presidir sus reuniones.

El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado una sola vez consecutivamente. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

El Director cesará en su cargo por fin de su mandato, a petición propia elevada al Rector o a causa de una moción de censura.

Artículo 6. Subdirector y Secretario del Instituto

El Subdirector y el Secretario del Instituto serán designados por el Consejo del Centro a propuesta del Director y nombrados por el Rector.

1. Funciones del Subdirector:

El Subdirector asistirá al Director en sus funciones desempeñando las que este delegue.

En todo caso, sustituirá al Director en sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

El cargo de Subdirector tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado una sola vez consecutivamente.

El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de este.

2. Funciones del Secretario:

El Secretario asistirá al Director, ejerciendo las funciones inherentes a su condición.

El Secretario actuará como tal en la Comisión de Dirección y en el Consejo de Centro, efectuando las convocatorias de las sesiones y las citaciones a sus miembros por orden del Presidente y levantando acta de todas sus actuaciones.

El cargo de Secretario tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado una sola vez consecutivamente.

El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de este.

Artículo 7. La Comisión de Asesoramiento Científico.

La Comisión de Asesoramiento Científico será nombrada por la UAM a propuesta de la Comisión de Dirección y estará formada por científicos externos de alto prestigio internacional en las líneas de investigación del Centro, que no pertenezcan a la UAM.

Funciones de la Comisión de Asesoramiento Científico:

- a) Asesorar, a solicitud del Director, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación.
- b) Asesorar a la Comisión de Dirección, a solicitud de la misma en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.
- c) Informar a la Comisión de Dirección en la incorporación de nuevos miembros permanentes del Centro.
- d) Evaluar los planes de actuación periódicos del Centro que proponga la Comisión de Dirección.

Capítulo Tercero. Moción de censura

Artículo 8. Moción de censura

El Consejo de Centro podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director.

La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días hábiles siguientes a su presentación.

A efectos de la aprobación de la moción de censura será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de Centro, en cuyo caso el candidato propuesto por los firmantes de la moción quedará automáticamente elegido como director.

Capítulo Cuarto. Financiación

Artículo 9. Financiación

El Instituto se financiará mediante aportaciones de entidades públicas y privadas con las que se suscriban convenios de colaboración o contratos.

En el caso de que el Centro solicite personal de administración de la UAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias, la aprobación de tales solicitudes estará en función de la política de personal de la Universidad y de los criterios generales que se establezcan.

De los costes indirectos de los proyectos de Investigación.

- a) En el caso de proyectos de investigación, convenios o contratos presentados a través del Centro a título individual por alguno de sus miembros permanentes, el Instituto recibirá el 25% de los costes indirectos que generen, ingresándose otro 25% en el Departamento Universitario al que pertenezca el

investigador principal. El otro 50% se ingresará en cualquier caso en la cuenta general que la Universidad tiene al efecto.

b) En el caso de proyectos de investigación a los que el Instituto haya concurrido como tal, de forma colectiva, el Centro recibirá el 50% de los costes indirectos mientras que el otro 50% revertirá a la Universidad.

Capítulo Cinco. Gestión

Artículo 10. Gestión del Instituto

La gestión económica del Centro se regirá por las normas generales de la UAM.

La tramitación y gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará a través del servicio de Investigación de la UAM.

La contratación de personal se realizará de acuerdo con los criterios de la UAM

Capítulo Seis. Extinción del Instituto

Artículo 11. Extinción del Instituto

1. Serán causas de extinción del Instituto:

a) Acuerdo adoptado por el Consejo de Centro, que deberá ser notificado al Vicerrectorado de Investigación

b) Resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad, que podrá decidir la supresión del Centro por alguna de las siguientes causas:

- Por haber incumplido los objetivos o fines inicialmente propuestos

-Por considerar que el Centro de Investigación propio de la UAM ya no es la forma más adecuada para darles cumplimiento

-Por no presentar la Memoria anual durante dos años consecutivos

-Por la falta de fuentes de financiación adecuadas para el desarrollo de su actividad

Disposición Final

-El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Social, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.